



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P, Barranquilla D.E.I.P, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El anterior auto se notifica por anotación en estado N° 037 en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla a las 8:00 a.m., el día abril 30 de 2021.

RADICACIÓN:	08-001-40-03-018-2019-00126-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BYRON DIAZGRANADO RECEDO
DEMANDADO:	MONICA MARTELO MARIO
ACUMULADO:	JEFRY DIAZ GRANADOS RACEDO

ASUNTO:

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, debe este Despacho Judicial desatar la Litis, a lo que se procede de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

BYRON DIAZGRANADO RECEDO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MONICA MARTELO MARIO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento de pago, más los intereses que causen hasta que se verifique el pago de lo debido y costas del proceso.

Por auto de noviembre 26 de 2019 el Juzgado Dieciocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados y se ordenó condenar en costas, visible a folios N° 16-18 del primer cuaderno.

De forma posterior JEFRY DIAZ GRANADOS RACEDO, por intermedio de apoderado Judicial Dr. **CARLOS MARIO MEZA MUÑOZ**, solicitó la acumulación de demandas, lo cual fue resuelto por esta instancia judicial, en providencia de marzo 25 de 2021, visible a folio N° 04 del cuaderno de acumulación, en donde se ordenó librar mandamiento de pago en contra del ejecutado MONICA MARTELO MARIO, se dispuso la notificación a las mismas por estado, se instó al emplazamiento de los acreedores y se reconoció personería al apoderado de la demandante.

TRÁMITE JUDICIAL:

Seguidamente, consta la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los acreedores de MONICA MARTELO MARIO, que pudieren contar con títulos de ejecución contra el ejecutado el 30 de junio de 2019, visible en el libro de acumulación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto legislativo N° 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Así las cosas, surtidos y agotados los pasos de la notificación e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entienden notificados al ejecutado, y a los acreedores, quienes una vez notificados y transcurrido el término legal no interpusieron recurso ni excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido en el artículo 463 del C.G del P.



Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese** seguir adelante la ejecución contra el demandado MONICA MARTELO MARIO en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago de fecha marzo 25 de 2021 proferido por esta instancia judicial.
- 2.- Practíquese** la liquidación del crédito y requiérase a las partes para que la presenten.
- 3.- Fijar** en agencias en derecho el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L \$ 490.000
- 4.- Condenar** en costas a la parte ejecutada. Para el efecto, liquídense.

A.B.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EMMA FLORALBA ANNICCHIARICO ISEDA
JUEZ
JUZGADO 006 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla

Código de verificación:

2cd6a6c9ad6dd059671e88171033757d79d678a6681862ee296192fde8fdbac8

Documento generado en 29/04/2021 11:28:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Edificio Cámara de Comercio, Calle 40 No. 44-39 Oficina 6D
Correo: ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 3007685085
Barranquilla – Atlántico. Colombia